

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.938

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 27 de Enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Estudios Hidráulicos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 40 de 4 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 41 de 4 de Marzo de 1955, por el cual se declara vacante un cargo.

Resoluciones Nos. 1599 y 1600 de 29 de Enero de 1954, por las cuales se declaran la caidita de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 352 de 6 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 357 de 7 de Agosto de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Resolución Nº 316 de 17 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 43, de 17, 41 de 18 y 45 de 19 de Febrero de 1955, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 9065 de 30 de Julio de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pago de un preaviso.

Resolución Nº 9064 y 9065 de 30 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 9066, 9067, 9068, 9069 y 9070 de 30 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 437 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 438 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se aprueba un contrato.

Corte Suprema de Justicia.

Asesores y Editores.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HIDRAULICOS

LEY NUMERO 7

(DE 27 DE ENERO DE 1956)

por la cual se crea el Departamento de Estudios Hidráulicos como una dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento de Estudios Hidráulicos como una dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio sistemático y permanente de los ríos y otras fuentes de agua en el territorio nacional, con miras a su aprovechamiento para el desarrollo de energía, para riegos, para la navegación fluvial, para abastecimiento de agua potable, para control de inundaciones, etc.

También tendrá a su cargo el establecimiento y operación de las estaciones meteorológicas que para los fines indicados sean necesarias y el estudio hidráulico de la cuenca de los ríos. Teniendo en cuenta la diversidad de aportaciones en la misma época de años sucesivos, este estudio deberá extenderse al mayor número de años para deducir el caudal medio anual y el régimen medio de la cuenca.

Artículo 2º El Departamento de Estudios Hidráulicos llevará un registro detallado y al día de toda la información obtenida por medio de sus estaciones de observación permanentes y temporales usando para este propósito formularios, símbolos, notaciones, gráficos y claves de uso internacional. Esta información será publicada en el Boletín de Estadística de la Contraloría General de la República, por lo menos una vez al año.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas

establecerá un orden de prioridad en el estudio de los ríos, tomando como base la importancia de la región o zona que pueda servir. Para esta finalidad el Departamento de Estudios Hidráulicos decidirá qué ríos deben ser estudiados sistemáticamente y en todo tiempo y cuáles eventualmente, estableciendo categorías al respecto.

Artículo 4º De conformidad con el artículo anterior, en los ríos de la primera categoría se harán aforos diarios y en los de la segunda, por lo menos un aforo semanal. En todos los casos se medirá siempre el caudal de mínimo estiaje y el correspondiente al de las riadas máximas.

Las estaciones de aforos y los pluviómetros estarán referidas al nivel medio del mar y para ello se enlazarán con la nivelación general del territorio Nacional. También se enlazarán con la red Nacional de triangulación.

Todo aforo se complementará con un registro simultáneo del nivel de las aguas en el sitio de ubicación de la estación, y además de la velocidad media en la sección se obtendrá la velocidad máxima y media superficiales.

Artículo 5º En todos los cálculos y mediciones se usará el sistema métrico decimal.

Artículo 6º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y la Universidad Nacional adoptarán equipo uniforme de aparatos de meteorología y coordinarán los métodos de obtención y presentación de información técnica, de acuerdo con los que disponga el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 7º Para ser Ingeniero Jefe del Departamento de Estudios Hidráulicos es necesario ser ciudadano panameño y poseer título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Panamá o una Universidad extranjera de reconocido crédito, y el título será en ambos casos, debidamente revalidado por la Junta Técnica Nacional. Además, se necesitará estar especializado en hidráulica o poseer, por lo menos, cuatro (4) años de experiencia profesional.

Artículo 8º Los maestros de enseñanza pri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

maría, los miembros de la Guardia Nacional, los empleados de Correos y Telégrafos y demás empleados públicos prestarán su cooperación, como funcionarios auxiliares, al Departamento de Estudios Hidráulicos en aquellas localidades que, por ser de difícil acceso, no puedan ser visitadas regularmente por el personal del Departamento.

Artículo 9º El Departamento de Estudios Hidráulicos contará con el siguiente personal, así:

1 Jefe de Departamento con un sueldo de	B 450.00
1 Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de	325.00
1 Ingeniero de 3ª Categoría con un sueldo mensual de	300.00
2 Oficiales de 5ª Categoría con un sueldo mensual cada uno de	150.00
1 Estenógrafo de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	125.00
1 Chofer de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	100.00
1 Portero de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	50.00

Total durante once meses (Sub-total) B 18.150.00

Para el pago del personal eventual hasta 15.850.00

Gran Total B 34.000.00

Parágrafo: El Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría debe poseer título de Ingeniero Civil.

Artículo 10. Vótase un Crédito Extraordinario hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00), imputable al Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia Fiscal, distribuido en la siguiente forma:

a) Para el pago del personal a que se refiere la presente Ley, hasta	B 34.000.00
b) Para la compra de una (1) camioneta, hasta	3.000.00
c) Para la compra de equipo de oficina, instrumento de agrimensura y aparatos científicos, hasta	10.000.00
d) Para la compra de botes, lanchas y otros equipos para la navegación fuvial, hasta	1.000.00
e) Para viáticos, hasta	2.000.00

Artículo 11. Facúltase al Organo Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 12. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1º de Febrero de 1956.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Dr. Horacio Fábrega, Cónsul General ad honorem de Panamá en Boston, con jurisdicción en todo el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Dr. Ricaurte Crespo V., Vicecónsul ad honorem de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FÁBREGA.

DECLARASE VACANTE UN CARGO

DECRETO NUMERO 41
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto 629 de 29 de Septiembre de 1954, dice: "se declaran vacantes

todos le cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores”;

Que el actual Canciller honorario del Consulado de Panamá en Guadalajara, México, se encuentra en la situación anterior por haberlo informado el señor Encargado de Negocios interino de Panamá en México, en comunicación N° 49 de 7 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo único: Declárase vacante el cargo de Canciller honorario del Consulado de Panamá en Guadalajara, Jalisco, México, nombrado por Decreto N° 283 de 21 de Septiembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1599

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1599.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El señor Alvin Earl Lloyd James, hijo de Stanley Lloyd y de Miriah James de Lloyd, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 1° de Octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Alvin Earl Lloyd James ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil en donde consta que el señor Lloyd nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 18 de Septiembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Lloyd ante el Jefe de la Sección de Naturalización, sobre

geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lloyd ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alvin Earl Lloyd James tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1600

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1600.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El señor Juan Cardona Mas, hijo de Juan Cardona y de Catalina Mas de Cardona, españoles, por medio de escrito de fecha 4 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Cardona Mas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil en donde consta que el señor Cardona nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 16 de Enero de 1932; y

b) Certificado del Director del “Colegio de La Salle”, que comprueba que el señor Cardona terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cardona ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Juan Cardona Mas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 352
(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Colegio "Félix Olivares C".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Andrea Castellón, Aseadora de 3ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Julia Herrera, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 357
(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en interinidad en la Dirección de Educación Particular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíndese en interinidad a Hilda Cornejo, Estenógrafa de 3ª Categoría a Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de María Teresa Morales de Steer, a quien se le ha concedido licencia por gravidez.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad a Marileila Herrera, Estenógrafa de 3ª Categoría en reemplazo de Hilda Cornejo, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 309.—Panamá, 15 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra de Educación Física Victoria N. de Romero de la escuela Josefina Tapia, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo a la escuela Presidente Valdés, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 310.—Panamá, 17 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Chiriquí

Luz María A. de Ponce, de la escuela de Rovira Abajo, a la escuela San Carlitos, en reemplazo de Graciela P. de Araúz quien pasa a otra escuela.

Graciela P. de Araúz, de la escuela de San Carlitos, a la escuela de Rovira Abajo, en reemplazo de Luz María A. de Ponce quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Ida Noris González, de la escuela El Carate, a la escuela Liberato Trujillo, en reemplazo de Eufemia R. de Acevedo quien pasa a otra escuela.

Eufemia R. de Acevedo, de la escuela Liberato Trujillo, a la escuela El Carate, en reemplazo de Ida Noris González quien pasa a otra escuela.

Rita Molina, de la escuela de San José, a la escuela de Tablas Abajo, en reemplazo de Bienvenida V. de Montenegro quien pasa a otra escuela.

Bienvenida Montenegro, de la escuela de Tablas Abajo, a la escuela de San José, en reemplazo de Rita Molina quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Adelina de Paredes, de la escuela Jerónimo de la Ossa, a la escuela República de Chile Nº 2, en reemplazo de Ofelia Hassán quien pasa a otra escuela.

Ofelia Hassán, de la escuela República de Chile Nº 2, a la escuela Jerónimo de la Ossa, en reemplazo de Adelina de Paredes quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Alejandra A. de Pastor, de la escuela de Llano del Nance, a la escuela de Arenas, en reemplazo de Joaquín López R., quien pasa a otra escuela.

Joaquín López R., de la escuela de Arenas, a la escuela de Llano del Nance, en reemplazo de Alejandra A. de Pastor quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 43**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 43.—Panamá, 17 de Febrero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

Vista la solicitud de vacaciones presentadas por el Sr. Francisco M. Díaz, Sub-Director de 2ª Categoría de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con el memorial de 16 de Febrero de 1955, del Señor Director de Educación Secundaria,

RESUELVE:

Conceder al Señor Francisco M. Díaz, Sub-Director de 2ª Categoría de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 14 de Febrero de 1955, por dos periodos de servicio que finalizan el 12 de Febrero de 1955, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con el Memorial del 16 de Febrero de 1955, del Señor Director de Educación Secundaria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 44.—Panamá, 18 de Febrero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Miguel A. Urrutia, Aseador de 1ª Categoría del Gimnasio de Chitré, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 17 de Junio de 1953, con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel A. Urrutia, Aseador de 1ª Categoría del Gimnasio de Chitré, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir

del 16 de Febrero, por 22 meses de servicio hasta el 19 de Enero de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 45.—Panamá, 19 de Febrero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales, vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Higinio Osorio, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, dos meses a partir del 15 de Febrero, por dos periodos de servicio que finalizan el 16 de Septiembre de 1954;

Fredesvinda Cornejo, Bibliotecaria de 5ª Categoría de Natá, un mes a partir del 1º de Marzo, por el periodo de servicio que va del 1º de Junio de 1953 al 30 de Abril de 1954;

Celmira de Malek, Subalterna de 5ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 23 de Marzo, por el periodo de servicio que va del 23 de Abril de 1954 al 22 de Marzo de 1955;

Felipa Ch. de Escartin, Oficial de 6ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de Marzo por el periodo de servicio que va del 3 de Marzo de 1954 al 2 de Febrero de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UN PREAVISO****RESUELTO NUMERO 9063**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9063.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, al señor Roberto Vallarino, ex-Operador de Grúa en el Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, dos (2) semanas de pre-aviso, debiendo recibir por tal concepto la suma de B. 81.60. (De acuer-

do con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechado el 17 de Julio del presente año).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 9064

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9064.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia que con fecha 1º de Julio del presente año, presenta el señor Marco Solís, del cargo de Dibujante de 2ª Categoría en el Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Nación.

Esta renuncia debe considerarse efectiva a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9065

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9065.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia que con fecha 31 de los corrientes presenta el señor Plinio Varela Jr., del cargo de Dibujante de 2ª Categoría de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Nación.

Esta renuncia debe considerarse efectiva a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9066

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9066.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la División "A", Sección A-1 (Panamá) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Sergio A. Ruiz, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 1ª quincena de Abril de 1953).

Nazario Vergara, celador de 2ª Categoría, B/. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Gumerindo Velasco, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Domingo González, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Junio de 1952 a la 2ª quincena de Abril de 1953).

Secundino Bustamante, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

José M. Gálvez, ayudante de herrero, B/. 72.80, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 2ª quincena de Marzo de 1953).

Francisco Santamaría, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 2ª quincena de Marzo de 1953).

Facundo Rodríguez, bracero, B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 2ª quincena de Marzo de 1953).

Eladio Santanach, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Noviembre de 1951 a la 2ª quincena de Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9067

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9067.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Armando Espinosa, gasolinero de la División "A", Sección A-1 (Panamá) del

Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de E. 208.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Agosto de 1950 a la 2ª quincena de Julio de 1952.

Parágrafo: Este Resuelto deja sin valor alguno el Resueito N° 8843 de 21 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9068

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9068.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la División "B", Sección B-1 (Aguadulce) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Armando Córdoba, albañil sub. de 1ª Categoría, B. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Junio de 1952 a la 2ª quincena de Abril de 1953).

Juan A. Peñalba, electricista jefe de 3ª Categoría, B/. 145.60, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Pedro Cedeño, celador de 2ª Categoría, B/. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Febrero de 1952 a la 1ª quincena de Enero de 1953).

Benjamín de León, bracero B. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Guadalupe Simiti A., bracero B/. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Isidoro Alvarez, bracero B. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Antonio Madrid, bracero B. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Jesús M. González, bracero B/. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Manuel Valderrama, bracero B. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Julio de 1952 a la 2ª quincena de Mayo de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9069

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9069.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Felipe González L., bracero B. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Sebastián González V., carpintero B/. 114.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Agosto de 1950 a la 2ª quincena de Junio de 1951).

José M. González, bracero B. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9070

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9070.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A", Sección A-1 (Panamá):

Guillermo E. Morales, apuntador B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Febrero de 1952 a la 1ª quincena de Enero de 1953).

Ramón Alba, carpintero B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

José M. González, bracero B. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Enero de 1951 a la 2ª quincena de Noviembre del mismo año).

Sección "A-2" (Chorrego):

Reyes Sánchez, bracero B/. 52.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Sección "A-3" (Colón):

Manuel Segura, bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Marzo de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 437

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Médico Jefe de Servicio de

4ª Categoría B/ 225.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 438

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se aprueba el Decreto N° 151 de 15 de Octubre de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el Decreto N° 151 de 15 de Octubre de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hace el siguiente nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia:

Nómbrese a Luis Alejandro Víctor, Celador de 1ª categoría, en reemplazo del señor Alberto Dubós, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-

bramiento tiene vigencia a partir del 15 de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA CIVIL

ANDRES GUEVARA T. solicita a la Corte que declare inexecutable el artículo 2º del Código Civil. Corte Suprema de Justicia. — Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Magistrado Ponente: Dr. Ricardo A. Morales.

VISTOS:— El abogado Andrés Guevara T. impugna como inconstitucional el artículo 3º del Código Civil y solicita sea declarado inexecutable, por conceptuarse opuesto al artículo 44º de la Constitución Nacional.

Acogida la denuncia de inconstitucionalidad se ordenó dar traslado al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto, y dicho funcionario, en su Vista N° 17 de 15 de febrero del año en curso, ha opinado que procede la declaratoria de inexecutable.

Expone este funcionario:

"Ha sido impugnada como inconstitucional por el abogado Andrés Guevara T. la disposición contenida en el artículo 2º del Código Civil que está redactado así: "Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos."

En las consideraciones encaminadas a explicar su gestión, afirma dicho abogado que el texto legal transcrito "constituye una infracción del artículo 41 de la Constitución Nacional en cuanto no reconoce retroactividad a las leyes de orden público o de interés social".

Para poder apreciar más exactamente la situación en que se encuentran los dos mandatos citados, inserto aquí el constitucional:

"Artículo 44.—Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público y de interés social. En materia criminal la ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando hubiese sentencia ejecutoriada."

La rigidez del precepto legal tiene indudablemente explicación, por haberse expedido y puesto en vigencia bajo el régimen de la Constitución de 1904, de marcada tendencia individualista, orientada conforme a la ideología entonces predominante, que en su artículo 32 disponía:

"Las leyes no tendrán efecto retroactivo."

En materia criminal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Pero en la nueva Carta Fundamental, dictada casi medio siglo después de aquella, en circunstancias en que urgían, para garantizar mejor la vida de la comunidad, reformas de carácter sustancial en cuestiones de orden político, económico, social, etc., se estableció la limitación al principio de la irretroactividad en el sentido de excluir las normas concernientes al orden público y al interés social.

En esas condiciones, es manifiesta la pugna producida entre el querer del legislador que de modo absoluto desconoce el carácter retroactivo de las leyes "en perjuicio de derechos adquiridos" y la voluntad del constituyente que consagra las excepciones referidas.

Juzgo, en consecuencia, que procede la declaratoria de inexecutable solicitada y dejo así cumplido mi deber de opinar en el negocio."

Para resolver, la Corte estima oportuno formular las siguientes consideraciones:

El artículo 44º de la Constitución Nacional arriba transcrito erige en principio general de nuestro Derecho Constitucional el de la irretroactividad de las leyes, y por ello éstas no pueden, en su eficacia, alcanzar hechos

pretéritos o efectos de hechos pretéritos producidos antes de su vigencia, lo cual envuelve una garantía en contra de leyes nuevas que pretendiesen incidir en el pasado.

Pero dicho principio no es absoluto. No podía serlo en una Constitución, como la de 1946, que se acupa en su parte dogmática tanto de los derechos sociales como de los individuales. De allí que, tras disponer que las leyes no tienen efecto retroactivo, se agregue: "excepto las de orden público y de interés social."

Con esta excepción, se concilia la razón de ser de la irretroactividad, esto es, la seguridad jurídica particular, con la necesidad de asistencia legislativa que puede experimentar la colectividad; dándose margen para que las leyes de orden público y las de interés social, o sea, las indispensables para el mantenimiento del sistema económico, político o social del Estado y las que proveen directamente a la satisfacción inmediata de una necesidad social, pueden, si así lo exigen su debida aplicación y el cumplimiento de su finalidad, vulnerar situaciones jurídicas ya constituidas, hacer revivir las ya fenecidas y alcanzar los efectos ya producidos de situaciones jurídicas anteriores a su vigencia, todo lo cual, naturalmente, teniendo presente las demás disposiciones constitucionales que sean pertinentes.

El artículo 3 del Código Civil, por su parte, expresa: "Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos."

Anota la Corte que no es posible visualizar la congruencia o incongruencia de este artículo con el 44 de la Constitución sin esclarecer previamente lo que ha de entenderse por derecho adquirido, y en este particular recuerda las palabras de Hoffman: "Podemos darle muchas vueltas a la proposición según la cual el legislador debe respetar los derechos adquiridos y no obtendremos nada. Es simplemente una palabra. Porque bajo el nombre de derechos adquiridos se entienden precisamente los derechos que deben ser respetados por el legislador, pues, ídem por ídem. Es necesario preguntarse cuáles son los derechos que deben ser especialmente respetados y entonces sabremos lo que es un derecho adquirido."

Siendo esto así, ante leyes de orden público o de interés social que tengan efecto retroactivo no cabe, en razón de la excepción establecida en el artículo 44, hablar de derechos adquiridos; y como este es un concepto que sólo cobra existencia en relación con otras leyes, es a estas únicamente a las que se puede estar refiriendo el artículo 3 del Código Civil.

Los términos del artículo 39 del Código Civil no resultan, pues, absolutos, ni incongruentes con el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Por razón de lo expuesto y en desacuerdo con el Procurador General de la Nación, la Corte Suprema, en ejercicio de facultad que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara que no hay lugar a la declaratoria de inexecutable demandada.

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdos. Ricardo A. Morales. — Gil Tapia Escobar. — J. M. Vázquez Díaz. — Pablo A. Vázquez. — E. G. Abrahams. — Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta la una de la tarde del día veintisiete (27) del presente mes se recibirán propuestas en el Despacho del Tesorero Municipal, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia"; para la adquisición y colocación de relojes públicos en las torres de las Iglesias de Santa Ana y La Catedral de esta ciudad.

Las especificaciones respectivas pueden obtenerse en la Secretaría de esta Tesorería.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

VICTOR M. D'ANELLO P.,

Tesorero Municipal de Panamá.

(Segunda publicación)

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

19—Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970	B/29,330.00
Bonos Río Hato, 5%, 1951-1961	9,500.00
Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad 6%, 1955-1975	6,890.00
TOTAL	B/45,720.00

20—Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta la 1 p.m. del día 2 de Abril de 1956.

21—Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

22—Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día Martes 3 de Abril a las 9 a.m.

23—Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el día 19 de Abril de 1956.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Marzo de 1956.

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1044 de Abril 11 de 1956 de la Notaría a su cargo, los señores Herbert Campbell Wakeland y George Campbell Wakeland, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Campbell y Campbell Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que las oficinas de la sociedad girarán bajo el nombre de "Harrell y Cia. de Panamá".

Que el capital social es de B/1,500.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la sociedad dedicará a la representación de casas extranjeras y a la construcción de mausoleos comunales.

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años prorrogables.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta y separadamente.

Panamá, Abril 11 de 1956.

ALBERTO J. BARSALLO,

Notario Tercero del Circuito.

L. 5,133

(Única publicación)

AVISO NUMERO 90

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 28 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1894 de 8 de Agosto de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 76 hectáreas con 4,650 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno están debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana el día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los

participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total del remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se necesiten. Panamá, Abril 12 de 1956.

(Primera publicación).

R. A. MELENDEZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha trece de los corrientes, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por la señora Eperanza Guardia de Miró contra el señor Ricardo Wong Chong, se ha señalado el día catorce de Mayo entrante, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

110 sillas en mal estado	B/. 27.50
1 lote de sierras de carpintería	4.00
6 tarjetarios oxidados	6.00
1 archivador viejo	5.00
4 estantes en malas condiciones	8.00
6 gavetas en malas condiciones	12.00
4 escritorios en malas condiciones	4.00
1 cama vieja desarmada	.50
38 patas de sillas giratorias	3.00
2 mesas de carpintería apolilladas	4.00
1 tabla de aplanchar dañada	1.00
1 lámpara de pie dañada	.50
1 carretilla de mano dañada	1.00
3 espaldares de sillas paradas	.30
1 maletín conteniendo tabla de dibujo	1.00
1 guillotina	1.00
1 manguera de metal oxidado	1.00
1 abanico eléctrico dañado	2.00
1 lote de sillas dañadas	.75
1 aparato de hierro	1.00
1 trípode de metal	1.00
1 pedestal de hierro	1.00
2 aparatos de hierro oxidado	1.00
1 lote de piezas de ventiladores	.50
23 motores eléctricos	46.00
2 generadores dañados	4.00
1 bovina dañada	1.00
1 lote de pesas	1.50
1 aparato con un motorcito en malas condiciones	10.00
42 cascos plásticos	4.20
3 motorcitos eléctricos dañados	1.50
Total	B/. 156.85

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma de ciento cincuenta y seis balboas ochenticinco centésimos (B/. 156.85) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% del avalúo. Si no hay postura el día del remate se hará otro al día siguiente por cualquiera propuesta.

Panamá, Abril 17 de 1956.

L. 5.700

(Única publicación)

P. A. Alzola.

DENUNCIO DE MINAS

Las Minas, Marzo 21 de 1956
Señor Alcalde Municipal del Distrito
Presente.

Señor:

Yo, José María Ramírez, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 27-606, respetuosamente ante Ud., comparezco y denuncio el descubrimiento de una mina de cobre y otros minerales asociados en Cerro Virgen, "El Niquito". Esta Mina está ubicada en este Distrito entre los caminos que van de esta población a los caseríos de "El Toro" y al Río de La Villa. La Mina se denominará "San Pablo" y consta de tres (3) pertenencias de cinco hectáreas cada una y se distinguirán en la forma siguiente: San Pablo N° 1, San Pablo N° 2 y San Pablo N° 3. Fundo este denuncia en el Artículo 26 del Código de Minas y en el Artículo 18 de la Ley 106 de 1941 que modifica el Artículo 107 del Código de Minas. Acompaño muestras del mineral a que se refiere este denuncia. Los linderos provisionales los señalo en la siguiente forma: Norte, terreno de Moisés Pimentel; Sur, Rincon del Gato; Este, camino para ir al Río de la Villa; Oeste, camino para ir a El Toro; En la ratificación de este denuncia presentaré en definitiva los linderos y dimensiones; según los señalan los Arts. 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas, se sirva hacer este registro en el Código citado, con indicación del día y hora de la presentación del presente denuncia inscribiéndolo en el libro respectivo. Solicito ordenar su publicación en la Gaceta Oficial como también se me expida copia autenticada con sus respectivos registros a mis costas. (fdo.) José María Ramírez. Recibido hoy a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve y quince minutos de la mañana, lo llevo a la mesa del señor Alcalde Segundo Suplente. (fdo.) Bósquez, Srío. (Hay un sello de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas). Resolución N° 142.—De 21 de Marzo de 1956. Vistos: En escrito fechado el veintidós de los corrientes y recibido en la misma fecha, el señor José María Ramírez, con residencia en esta localidad, manifiesta a este Despacho que ha descubierto una Mina de cobre y otros minerales en jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado "Cerro Virgen", "El Niquito", y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Moisés Pimentel; Sur, Rincon del Gato; Este, camino real para ir a Río de La Villa; Oeste, camino real para ir a El Toro. La presente solicitud la hace en su propio nombre cuyas generales y residencia son conocidas en este Despacho. Según se desprende de la denuncia, el descubrimiento de la Mina mencionada, está catalogado en el último acápite del Artículo 31 del Código de Minas y por ende el Art. 34 del citado Código establece en su primera parte la manera de como debe hacerse manifestación y efectivamente así se constata, es decir cumpliendo el denunciante con los preceptos legales a este respecto. Que la mencionada Mina, denunciada en este Despacho por el señor José María Ramírez, se denominará "San Pablo" y consta de tres (3) pertenencias de cinco hectáreas cada una y que se distinguirán así: San Pablo N° 1, San Pablo N° 2 y San Pablo N° 3. Que la manifestación o denuncia presentada la hace fundado en lo que establece el Artículo 26 del Código de Minas y en el Artículo 18 de la Ley 106 de 1941 que modifica el Artículo 107 del Código de Minas. Y como el Artículo 37 del Código ibidem faculta al suscrito para conceder el Registro de la manifestación expresada o denuncia presentado y el 29 de la misma expresa en su último acápite analiza la manera de publicar el Registro aludido y cumplir como han sido las formalidades de rigor a este respecto el suscrito. Resuelve: Ordenar como en efecto ordena el Registro de la manifestación o denuncia dado, en el libro que se lleva al efecto para estas anotaciones en esta Alcaldía. Cumplir con lo dispuesto en el Art. 39 del Código de Minas, como también expedir copia auténtica al interesado y cumplas el ordenado. El Alcalde Segundo Suplente, (fdo.) Pablo E. Vargas R. El Secretario, (fdo.) Eugenio Bósquez. Hoy a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, notifico al señor José María Ramírez de la resolución anterior. (fdo.) José María Ramírez.—(fdo.) Bósquez, Srío.

Las Minas, 22 de Marzo de 1956.

El Secretario de la Alcaldía,

(Única publicación)

Eugenio Bósquez.

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Eva Aráoz de Esquivel, mujer, mayor, casada, natural y vecina del Distrito de David, solicita al

despacho, que se le adjudique en título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Guarumal, en el Distrito de Alanje, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con dos mil metros cuadrados (44 hectáreas y 2.000 m².) con los siguientes linderos: Norte, con Río Chico; Sur, con terrenos de Leonardo Sánchez, camino de David a Guarumal, y Oeste, Río Chico y propiedad de José de los Santos Aguirre, camino que conduce al Río, por medio.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y también en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 23 de Febrero de 1956.

F. G. SAGEL.

El Gobernador,

El Inspector de Tierras y Bosques,

L. 27.679

(Única publicación)

J. D. Villarreal.

EDICTO NUMERO 18-T

David, Marzo 13 de 1956.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Abigail Caballero de la Torre, panameño, soltero, comerciante, vecino del Distrito de David, con Cédula de Identidad número 47-7821, por medio de su apoderado especial Dr. Pedro Vidal E., ha solicitado que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Boquerón, cuyos linderos son: Norte, predio de Eusebio Castillo y el Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, camino que conduce de Bugaba a Chacarero; Este, con camino de La Pita a Chacarero, y Oeste, con predio de Juan Martínez, el camino de Bugaba a Chacarero.

Y para notificar a los interesados, se fija este Edicto por treinta días, en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 13 de Marzo de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

J. D. Villarreal.

EDICTO NUMERO 225

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Máximo Pineda, América Aguilar, Bernardino Pineda, Francisco Javier Pineda, Alejandro Pineda y otros agricultores naturales y vecinos del caserio de Tolecillo, distrito de Cañazas, han solicitado para sí y unos menores hijos suyos, la adjudicación gratuita por parte de este Despacho de un globo de terreno denominado "El Mielar", ubicado en el mencionado lugar de Tolecillo, Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento seis hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (106 Hts. 6.600 m. c.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales (Cerro Mielar y Cebolla);

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales y quebrada Barniz; y

Oeste: Camino real de los Panamaes a El Ceibal.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Adm-

nistración por igual término y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez en ese órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Octubre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

José de la R. Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Rodríguez se encuentra depositada una novilla amarilla clara, talla tercera, como de seis años de edad, marcada a señal de fuego así en el anca derecha, la que se encontraba vagando hace más de dos (2) años en el caserio de Los Bajos del Cuzcú y sin dueño conocido.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocú, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la novilla en mención, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 231

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor David González, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, soltero pero jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 58-165, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Pozo Honda", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta una hectáreas con ochocientos noventa y seis metros cuadrados (31 hts. 0896 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Calabacito a Corita y terreno de Eustacio Brack Rhoden.

Sur y Oeste, Terrenos nacionales, y

Este, Camino de Calabacito a Remance.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Septiembre de 1955.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Serracin C., mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito del Paso, ha solicitado se le adjudique un globo de terreno ubicado en el

Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito del Barú, con una superficie de ciento treinta y tres hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Cañas Gordas al Volcán; Sur, predios de Nicasio Saldaña y Guadalupe Saldaña; Este, predios de Eladía Mojica y Cipriano Fuentes, y Oeste, Aurelio Serracin.

Que con esta solicitud se acompañaron los documentos legales, por lo que fué admitida y ordenado su trámite de ley.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 28 de Febrero de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.678

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Gordón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Agua Fria, Distrito de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal N.º 9-2234, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno nacional, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Eugenio Gordón (peticionario); Sur, terrenos del mismo solicitante; Este, Río Hondo y Oeste, camino de Penonomé a Agua Fria, con una superficie de tres hectáreas, cuatrocientos metros (3 hts. 400 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. Fijado hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN R. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5.098

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Benavides, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, Cedulado 36-782, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, del título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Balau", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de treinta y seis (36) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Platanal y terreno de Pablo Cortéz; Sur, terreno de Julio Benavides; Este, quebrada Platanal y terreno de Domingo Escobar y Oeste, terreno de Alejandro Benavides y Pablo Cortéz.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Marzo 3 de 1956.

(fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques.

La copia que antecede es fiel de su original.

Santiago Peña C.

Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad. Hoc.

Lig: 5105

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la compañía Tabacalera Nacional, S. A., por medio de su apoderado especial Licenciado Félix Abadía A., solicita se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno con una superficie de ocho hectáreas y cuatro mil noventa y siete metros cuadrados con treinta y siete centímetros de metro cuadrado (8 hect. y 4097.37 m.c.) ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con los siguientes linderos: Norte, con Manuel Orocu; Sur con Josefa Antonia Pinzón; Este, con Manuel Orocu y con Josefa Antonia Pinzón, y Oeste, con la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí de David a Concepción; que con la solicitud se acompañan los documentos legales, que se acoge y se ordena su trámite legal.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por el término de treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 21 de Marzo de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.670

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan José García de Paredes, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en San José, corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 77 Hts. 6,250 M2. (sesenta y siete hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados) comprendido de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales; Sur: tierras nacionales; Este: Efraim R. Barnett M.; Oeste: Quebrada de Las Ollas, tierras nacionales y parte del camino de Ollas Arriba a Ollas Abajo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Dulce Romero de Medina.

L. 1130

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Compañía Panameña de Tabaco, S. A., solicita, por medio de su abogado especial, Licenciado Félix Abadía A. que se le adjudique en plena propiedad por com-

pra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Chumical, en el Distrito de Alanje, con una superficie de once hectáreas y cinco mil doscientos noventa y dos metros cuadrados y veintinueve centímetros de metro cuadrado (11 hect. y 5.292 y 29 m.c.) con los siguientes linderos: Norte, con Río Chico y línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, con Río Chico y tierras nacionales; Este, con camino real de Alanje al Tejar; y Oeste, con el Río Chico y terrenos nacionales; que con dicha solicitud se acompañaron los documentos requeridos por la Ley, por lo que se acoja y se ordena su trámite legal.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal de Alanje, por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 21 de Marzo de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.671

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 272

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Evaristo Tejedor, varón, mayor de edad, panameño, vecino del caserio de Guayaquil, jurisdicción del Distrito de Santiago, casado, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-5018, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Paso del Copé", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veintiuna hectáreas con dos mil metros cuadrados (21 Hts. 2000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Apolonio y Emilio Santos, cruzando una zanja;
Sur: Carmen Vega y quebrada Carrasco o Copé;
Este: Parte del terreno de Emilio Santos, Huerta de Emilio López y Paulino Rujano, y
Oeste: Terreno de Visitación Tejedor, cruzando la quebrada de Carrasco o Copé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de Noviembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Valdivieso, varón, mayor de edad, casado en esta ciudad de Santiago, el 3 de Noviembre de 1928, Jefe de familia, panameño, vecino del Corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, agricultor y con Cédula de Identidad Personal N° 60-2653, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado "Los Carrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y una hectáreas con novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (31 Hts. 0944 M. C.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Parte del camino viejo de Santiago a Cañazas y terreno de la familia Barria; Sur: Terreno de propiedad de Félix Martínez y otros;

Este: Camino viejo de Santiago a Cañazas, Camino a

Las Palmas, camino de Las Uvitas y terreno medido por Lorenzo Martínez, y

Oeste: Terreno de propiedad de la familia Barria y parte del camino a la Mata de Las Paisanas.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Agosto de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente cita y emplaza a Cristóbal Bosquez, (alias Tobo) para que comparezca a esta Personería en el término de treinta días, para que sea indagado en las diligencias que se instruyen en este Despacho en su contra por el delito de lesiones personales. Se le advierte que de no comparecer a este Despacho en el término señalado en esa fecha, se le tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se ordena fijar este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Minas, Marzo 15 de 1956.

El Personero,

JOSE MA. RAMIREZ.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente cita y emplaza a Modesto Pimentel, panameño, natural de este Distrito, residente en Cerro Gordo, cuyo paradero se ignora para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días para que sea indagado en las diligencias que se instruyen en este Despacho en su contra por el delito de hurto. Se le advierte que de no comparecer a este Despacho en el término señalado, esa falta se le tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se ordena fijar este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Minas, Marzo 15 de 1956.

El Personero,

JOSE MA. RAMIREZ.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quirino Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Federico Fitzpatrick, panameño, negro, de 20 años de edad, escolar, soltero, con residencia en la Calle

Pedro de Obarrio N° 18, cuarto N° 24, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de mayo del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

.....
de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título "Por todo lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero Primero Municipal, abre causa contra Federico Fitzpatrick, de generales descritas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones por imprudencia, cometido en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses, y se señala el día quince (15) del próximo mes de junio para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Federico Fitzpatrick, so pena de ser juzgados y denados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Federico Fitzpatrick, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira Cecilia Castillero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Pastor Medrano, nicaragüense, casado, talabartero, de 36 años de edad, y cedula bajo el N° 8-19071, residente actualmente en la casa situada entre la Cantina "Los Angeles" y la Hojalatería "Panamá" en la carretera transistmica, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el once de julio del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

.....
"Por lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, abre causa criminal, contra Pastor Medrano, de nacionalidad nicaragüense, casado, talabartero, de 36 años de edad, residente en la Calle Ricardo Miro N° 44, Vista Hermosa,

con cédula de identidad personal N° 8-19071, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", y ordena su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase el término común de cinco días, a las partes, para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Pastor Medrano, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Pastor Medrano, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira Cecilia Castillero.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Sidney Henlon, residente en la ciudad de Colón, Calle Octava entre la Avenida Central y Meléndez, casa N° 7028, cuarto 7 altos, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, y cadulado bajo el número 11-13472, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

.....
Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sidney Henlon, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, con residencia en el departamento N° 7 de la casa N° 7 de la Calle "C" del Parque Lefevre, por tador de la Cédula N° 11-13472, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Despacho dentro de término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136 ordinal 2º y 2147 del Código del Procedimiento.

Cópiest. notifíquese y consúltose.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) C. A. Delgado.

Se advierte al procesado Sidney Henlon, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, pre-

via declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos os habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de a Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce —12— días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", y cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Es por ello que este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, a sentencia consultada, en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) El Juez, José T. Calderón B.—El Juez, Guillermo Zurita.—Adolfo Montenegro S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CARLOS HORMICHEA S.

El Secretario,

Jana B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra. La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Es por estas circunstancias que el suscrito Juez, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobresee provisionalmente en favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad, con Cédula de identidad personal 47-40884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14206, cuarto 13, bajos y Francisca Hernández, colombiana, trigueña de 29 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, Casa N° 14206, cuarto 14, bajos, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la presente causa; en consecuencia, emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. El Secretario, Adolfo Montero.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy nueve de enero de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 9 de enero de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, y que dice en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato lo incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenan la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de Ley; treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO JUDICIAL NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintiún años de edad, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, con residencia últimamente conocida en Pueblo Nuevo de este Distrito, sin Cédula de Identidad Personal, procesado por el delito de hurto, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta (30) días contados (contados) a partir de la quinta publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete (7) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955):

Vistos:...

...Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintiún años de edad (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario residente en Rabo de Puerco con cédula número: 65-71, hijo de Anastasia Pimentel y Fernando Till, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y ordena su detención. Para dar comienzo al juicio oral se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se da cinco días a las partes para aducir pruebas para este juicio. Regístrese y notifíquese: El Juez Municipal: (fdo.) Cedeño.—(fdo.) Lorenzo Miranda C., Secretario.

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, por lo que se procederá a decretar su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente. A las autoridades tanto judiciales como administrativas se les informará para que capturen u ordenen su captura y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les insta para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término señalado y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley. Puerto Armuelles, Agosto cinco (5) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) Hora: tres (3) P. M.

El Juez,

El Secretario,

5 veces

JOSE MARIA CEDEÑO

Lorenzo Miranda C.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto N° 34 cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción", la parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas en el proceso, a sufrir la pena de un año de reclusión por el delito de "seducción", en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía publique-

se esta sentencia en la forma como lo ordena el artículo 2340 del Código de procedimiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 2031, 2135, 2147, 2148, 2153, 2167, 2231, 3272, 2345, y 2349 del Código Judicial; Artículos 1, 17, 37, y 283 párrafo segundo, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Watson o Hudson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por este medio cita y emplaza a Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas en Autos, para que en el término de "30" días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del Auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, Agosto treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por tanto el suscrito, Juez Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, de acuerdo con Opinión del Señor Personero Municipal de este Distrito, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el libro II, Título XII, capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado no ha sido localizado emplácese por Edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la Audiencia Oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) José A. Aparicio.—El Secretario, (fdo.) Juan José Lao G.

Se le advierte al procesado Ojo Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para Juicio Oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Esteban Ojo Rodríguez so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2002 del Código Judicial.

Se requiere de las Autoridades del Orden político y Judicial de la República para que notifiquen a Esteban Ojo Rodríguez y lo hagan comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las dos de la tarde y se Ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

JOSE A. APARICIO

(Primera publicación)

Juan José Lao G.